

## CAPITULO 11

### PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO

#### NOTAS.

1. Este capítulo no comprende:
  - a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas 09.01 ó 21.01, según los casos);
  - b) la harina, grañones, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida 19.01;
  - c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
  - d) las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 ó 20.05;
  - e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
  - f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).
2. A) Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:
  - a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2);
  - b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).

Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 23.02. Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.
- B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en las partidas 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

En caso contrario, se clasifican en las partidas 11.03 u 11.04.

Cereal	Contenido De almidón	Contenido de cenizas	Porcentaje que pasa por un tamiz con aberturas de malla de	
			315 micras (micrometros, micrones)	500 micras (micrometros, micrones)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Trigo y centeno	45%	2.5%	80%	---
Cebada	45%	3%	80%	---
Avena	45%	5%	80%	---
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45%	2%	---	90%
Arroz	45%	1.6%	80%	---
Alforfón	45%	4%	80%	---

3. En la partida 11.03, se consideran *grañones* y *sémola* los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:

- a) los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual a 95% en peso;
- b) los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1.25 mm en proporción superior o igual al 95% en peso.

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1101.00.00	<b>HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)</b>	II
11.02	<b>HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)</b>	
1102.10.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>	
1102.20.00	- Harina de maíz	II
1102.90	<b>- Las demás:</b>	

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
1102.90.10	- - Harina de cebada	10
1102.90.20	- - Harina de avena	10
1102.90.30	- - Harina de arroz	11
1102.90.40	- - Harina de centeno	10
1102.90.90	- - Otras	10
11.03	<b>GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES</b>	
1103.1	<b>- Grañones y sémola:</b>	
1103.11.00	- - De trigo	5
1103.13	<b>- - De maíz:</b>	
1103.13.10	- - - Sémola pregelatinizada (por ejemplo: la utilizada como aditivo en la industria de cervecería)	11
1103.13.90	- - - Otros	11
1103.19	<b>- - De los demás cereales:</b>	
1103.19.10	- - - De avena	0
1103.19.20	- - - De arroz	11
1103.19.90	- - - Otros	0
1103.20	<b>- "Pellets":</b>	
1103.20.10	- - De trigo	5
1103.20.90	- - Otros	5
11.04	<b>GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS,</b>	

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
	<b>TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO</b>	
1104.1	<b>- Granos aplastados o en copos:</b>	
1104.12.00	- - De avena	10
1104.19	<b>- - De los demás cereales:</b>	
1104.19.10	- - - De cebada	0
1104.19.90	- - - Otros	10
1104.2	<b>- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):</b>	
1104.22	<b>- - De avena:</b>	
1104.22.10	<b>+ + SUPRIMIDA + +</b>	
1104.22.1	<b>- - - Mondados:</b>	
1104.22.11	- - - - Estabilizados por medio de tratamiento térmico para la inactivación enzimática	0
1104.22.19	- - - - Los demás	0
1104.22.90	- - - Otros	10
1104.23.00	- - De maíz	5
1104.29	<b>- - De los demás cereales:</b>	
1104.29.10	- - - De cebada	0
1104.29.90	- - - Otros	10
1104.30.00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	10

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
11.05	<b>HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS", DE PAPA (PATATA)</b>	
1105.10.00	- Harina, sémola y polvo	0
1105.20	<b>- Copos, gránulos y "pellets":</b>	
1105.20.10	- - Copos y gránulos	0
1105.20.20	- - "Pellets"	10
11.06	<b>HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8</b>	
1106.10.00	- De las hortalizas de la partida 07.13	10
1106.20.00	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	10
1106.30.00	- De los productos del Capítulo 8	0
11.07	<b>MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA</b>	
1107.10.00	- Sin tostar	0
1107.20.00	- Tostada	0
11.08	<b>ALMIDON Y FECULA; INULINA</b>	
1108.1	<b>- Almidón y fécula:</b>	
1108.11.00	- - Almidón de trigo	0
1108.12.00	- - Almidón de maíz	0
1108.13.00	- - Fécula de papa (patata)	0

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
1108.14.00	- - Fécula de yuca (mandioca)	0
1108.19.00	- - Los demás almidones y féculas	10
1108.20.00	- Inulina	0
1109.00.00	<b>GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO</b>	0